

Secretaria. Corozal abril 08 de 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado de la parte demandada se notificó y no presento excepciones. Se encuentra para dictar auto de seguir adelante la ejecución.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, abril ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00186-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUZ MARINA CANCHILA CARDENAS

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado

El apoderado de la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, porque se encuentra notificado mediante correo electrónico Y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **LUZ MARINA CANCHILA CARDENAS** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demanda, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA